



BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 180.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha remitido en 11 del actual la siguiente Real orden.

Vista una comunicacion del Gobernador civil de Badajoz, consultando si, á pesar de estar prohibido por repetidas disposiciones el depósito de cadáveres en las iglesias, podria permitirse en capillas independientes de aquellas; oido el Consejo de Sanidad, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que se permita el depósito de cadáveres, por solo el tiempo que la ciencia aconseja y que es compatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias en épocas normales ó en que no aflija al país alguna epidemia, siempre que las capillas se hallen enteramente separadas de los templos, que no estén habilitadas para el culto, ni por otro motivo, tengan contrao en ellas los fieles, y que se observen con todo rigor las precauciones higiénicas de ventilacion y purificacion. Es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion queda sometida á lo que ordene el reglamento de sanidad interior que ha de publicarse como lo prescribió el art. 98 de la ley de 28 de Noviembre del año anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Escosura.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, encargando á las autoridades locales que impidan á todo trance se cometan abusos de las disposiciones vigentes á la sombra de la preinserta disposicion. Leon Abril 19 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 181.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 11 del corriente y de Real orden lo que sigue.

Vista una comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel, dando cuenta de haberse fugado de Valderrolles, en ocasion que este pueblo se hallaba invadido del cólera-morbo, el médico ciujano D. Francisco Floril y Milá, á quien hizo regresar desde Barcelona donde se habia refugiado; considerando que para imponer las penas á que se haya hecho acreedor dicho facultativo, ó que deban imponerse á otros en casos análogos, importa mucho establecer cómo hayan de probarse unas faltas cuyo castigo debe ser severo, pronto, equitativo y justo; oido

el Consejo de Sanidad, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con su dictámen, se ha servido resolver, que, así en el caso presente, como en los demas que puedan ocurrir, formen los Gobernadores de provincia expediente, en el cual se haga constar:

- 1.º La queja que motiva el procedimiento.
- 2.º El sumario que sobre el suceso deberá practicar el Alcalde del pueblo en que hoya ocurrido.
- 3.º El dictámen del Ayuntamiento acerca del mismo.
- 4.º Copia testimoniada del contrato celebrado entre dicha corporacion y el facultativo fugitivo.
- Y 5.º Una declaracion prestada por este en que dé la explicacion que estime de su conducta y presente sus descargos, á la cual acompañen los documentos justificativos que juzgue oportunos; cuyo expediente se remitirá al Gobierno para la resolucion que corresponda, oyendo previamente al Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Escosura.

Y se anuncia en el Boletín oficial para que con arreglo á ella se instruyan los expedientes de que habla la preinserta Real disposicion. Leon Abril 19 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 182.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha dirigido en 2 del actual al Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de esa Junta, fecha 13 de Noviembre último, consultando:

1.º Si á pesar de no haber reclamado algunos interesados contra los acuerdos de la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro, negándoles el reconocimiento de sus créditos, procedentes de libranzas y cartas expedidas á favor de cuerpos del ejército y otras clases del Estado, por considerarlos comprendidos en la del personal, deberá admitirlos ahora para su liquidacion, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Febrero y 15 de Setiembre del año próximo pasado.

Y 2.º Si para justificar la legitimidad de los endosos puestos en dichos documentos han de entregarse estos á sus dueños, ó reclamarse de oficio por las dependencias de esa Junta á las respectivas Autoridades civiles ó militares las oportunas autorizaciones que legitimen la validez de los mismos. En su vista, y considerando que las Reales órdenes citadas no han revocado ni modificado las disposiciones dictadas en el particular, sino que solo expli-

can el sentido genuino y recto de la legislación vigente: teniendo presente que si los interesados no se alzaron de las resoluciones de la Junta, fue porque esperaban á que se resolviese el expediente promovido sobre el asunto: de acuerdo con el parecer de la Direccion general del Tesoro y de la Asosoria de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar:

Primero. Que los tenedores de libranzas y cartas de pago, cuyo abono como deuda del material dispuso la Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado, aun cuando no hiciesen la reclamacion que determina el art. 25 del reglamento de 25 de Agosto de 1851, no han perdido el derecho al abono de su importe en la forma expresada.

Y segundo. Que con arreglo al párrafo sexto del artículo 19 del expresado reglamento, debe esa Junta exigir de las dependencias que entienden en las liquidaciones, todas las noticias ó informes que necesite para fundar sus fallos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1856.—Santa Cruz.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para que produzca los efectos conducentes. Leon y Abril 19 de 1856. —Patricio de Azcárate.

Núm. 183.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de S. Cristóbal de la Polantera Simon Gonzalez hijo de Manuel y Angela Villares natural del lugar de Matilla, é ignorándose su paradero se le emplaza por el presente anuncio para que antes de entregar los quintos en caja se presente ante el Ayuntamiento á responder de la suerte que le ha correspondido; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio á que su morosidad diere lugar. Leon Abril 22 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 184.

Habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento de Congosto Mateo Yañez que hace tiempo falta de el pueblo de su naturaleza y que parece anda sirviendo á un ciego de Benaoarías en en la Cepeda, se le emplaza por el presente para que antes de la entrega de quintos en caja se presente al citado Ayuntamiento de Congosto á responder de la suerte que le ha correspondido para el presente reemplazo, pues en otro caso le parará el perjuicio á que su morosidad diere lugar. Leon Abril 22 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 185.

Ignorándose el paradero de Lorenzo Fernandez soldado declarado por el cupo del Ayuntamiento de Arganza, se le cita y emplaza por el presente anuncio á fin de que comparezca en dicho Ayuntamiento ó ante S. E. la Diputacion provincial al verificar su entrega, pues pasado dicho día sin verificarlo, le parará el perjuicio á que su morosidad diere lugar. Leon 16 de Abril de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 186.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia al recibo de esta circular y con solo el intermedio de cuatro dias, me propondrán los sugetos que han de componer las Juntas municipales de Beneficencia hasta fin de Diciembre de 1857, remitiendo ternas por separado de los vocales con que han de constituirse, arregladas á las prescripciones del artículo octavo de la ley de 20 de Junio de 1849 inserta en el Boletin oficial de 27 de dicho mes número 76: en el concepto de que, á los que no cumplan con este mandato les exigirá la responsabilidad en que por su desobediencia incurriesen. Leon Abril 19 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 187.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Sabido es de los Ayuntamientos como tambien de los contribuyentes, que el día 5 del mes próximo, es el plazo señalado para el pago de las contribuciones territorial é industrial y que en el día siguiente son apremiables los segunios, por las cuotas que adeuden en uno y otro concepto y así bien por los gastos provinciales, municipales y premio de cobranza que pesan sobre ellas.

Autorizados los señores Alcaldes para proceder ejecutivamente contra los primeros contribuyentes conforme al Real decreto de 23 de Julio de 1850 y otras disposiciones contenidas en la circular de 22 de Mayo de 1855, inserta en el Boletin núm.º 65, lo está tambien la Administracion para exigir de los Ayuntamientos el ingreso en Tesorería de los cupos de contribuciones y recargos que no se hayan satisfecho dentro del referido mes, como así mismo de los recaudadores nombrados por la Hacienda, á quienes los Alcaldes están obligados á prestar los auxilios necesarios para el puntual cobro de los impuestos, y que estos ingresen en las Cajas del Tesoro á la época designada, por cuyo medio, este podrá atender al pago de sus obligaciones y se evitarán gastos y vejaciones que forzosamente llevan consigo los apremios.

Aunque la generalidad de los contribuyentes no necesitan de tales escitaciones para satisfacer oportunamente sus respectivos cupos y de ello tienen dadas repetidas pruebas, cumple á mi deber, dirigirles este recuerdo aconsejado principalmente contra los mas descuidados y morosos, porque es posible conseguir los mismos resultados que aquellos ofrecen, si se obra con actividad y buenos deseos, evitando así los apremios, á que es preciso ocurrir, por mas repugnantes que sean, cuando la morosidad de los menos los hace indispensables.

La Administracion confia como siempre en el buen comportamiento de las municipalidades, las cuales no desoirán este amistoso llamamiento para

llenar un servicio tan importante, escusándola de acudir á medidas coactivas, pero que serán prontas é inevitables sin otro aviso. Leon 16 de Abril de 1856.—Teodoro Ramas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la Provincia.

Ignorándose quien sea el presidente é itáviduos, así como el punto de residencia de una sociedad minera titulada *Española*, que al parecer fue concesionaria de una mina de plomo denominada *Esperanza*, sita en el punto del Escarpado ó Chano de Mucabras término de Corporales, Ayuntamiento de Truchas en el partido judicial de Astorga; he resuelto por decreto de 16 del corriente mes citar y emplazar como por el presente cito y emplazo á la espresada sociedad y á cualquiera otra persona que se crea con derecho á dicha mina, para que en el término improrrogable de treinta días alegue en este Gobierno de provincia lo que tenga por conveniente; en concepto de que transcurrido que sea dicho término sin haberlo verificado se declarará la caducidad de la mina en la forma que previene el artículo 102 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo, y no serán oídas las reclamaciones; reservándose la prioridad á D. Francisco Van-Halen residente en Valladolid que la ha denunciado últimamente con el nombre de *Esperanza de Pepita* Leon 18 de Abril de 1856.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes con las dotaciones que al márgen se expresan, debiendo ademas percibir los maestros las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

	Reales.
San Esteban de Nogales.	500
Berlanga.	500
Grajal de la Ribera.	500
Ribera de la Polvorosa.	360

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte á la Secretaría de la Comision provincial en el término de treinta días. Leon 18 de Abril de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Tribunal de Cuentas del Reino.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion 4.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á D. Manuel Robina ó sus herederos, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los

10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría, á recoger y contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de propios y arbitrios de la provincia de Leon, correspondientes á los años de 1826 á 1829 ambos inclusivos, las cuales intervino dicho Robina como oficial mayor de la Contaduría, por estar egerciendo las funciones de Subdelegado el Contador en propiedad D. Domingo Antonio Pita; teniendo emendado que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Abril de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Avilés por fallecimiento del que la servia; y debiendo proveer en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, segun lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 8 de Abril de 1856.

Continúa la relacion de los expedientes de redenciones de foros y censos, aprobadas por la Junta de Ventas de esta provincia, en sesion celebrada el 1.^o de Abril de este año.

Núm. de los expedientes.	Importa la capitalizacion. Reales en.
49 D. Alonso Garcia, vecino de Pinos, un censo de 34,50 de rédito anual á favor de los Beneficiados de la Catedral de esta ciudad.	345
50 D. Manuel Gonzalez Luna, vecino de esta ciudad, un censo de 19,80 de rédito anual á favor de la Cofradía de San José de la misma.	198
51 D. Manuel Pellitero, vecino de S. Cibrion, un foro de 8 rs. de rédito anual á favor de la Fábrica del mismo pueblo.	80
52 El mismo, un foro de 10 rs. de rédito anual á favor de la Fábrica de Cillanneva.	100
53 D. Antonio Martinez, vecino de esta ciudad, un censo de 52,77 de rédito anual á favor de la Cofradía de Animas de la Reguera.	527,70
54 D. Diego Urdiales, vecino de San Bartolomé, un censo de 16,50 de rédito anual á favor de la Cofradía de Santi-Espiritus de arriba.	165
55 D. Gregorio Boto, vecino de Santovenia, un censo de 53 rs. de rédito anual á favor de las Monjas Carhajas de Leon.	330
56 Los herederos de Manuel Nistal, un foro de 139,80 de rédito anual á favor de la Fábrica de San Julian de Astorga.	2,796
57 D. Lucas Diez y compañeros, vecinos de Santovenia, un censo de 33 rs. de rédito anual á favor de las Monjas de la Concepcion de esta ciudad.	330

58 D. Gaspar Prieto y compañeros, vecinos de Santovenia, un censo de 49 rs. 50 céntimos de rédito anual á favor de las Monjas de la Concepcion de esta ciudad.	495	anual á favor de la Cofradía de Sta. Agueda de Astorga.	350
59 D. Pedro Cascon, vecino de Gordoncillo, un censo de 33 rs. de rédito anual á favor de las Monjas de San Pedro Mártir de Meyorga.	350	77 D. Andrés de Paz, vecino de Santa María del Páramo, un censo de 21 rs. de rédito anual á favor de la Fábrica del mismo.	210
60 D. Isidro Rueda, vecino de Ponferrada, un foro de 88,24 de rédito anual á favor del Convento de San Andrés de Vega de Espinarella.	1,103	78 D. Felix Fernandez Nuñez, como Administrador de Doña María de los Dolores Quiroga de Florcz, un foro de 58,50 de rédito anual á favor de la Fábrica la nuestra Señera de la Encina de Ponferrada.	385
61 D. Miguél Roman, vecino de Azadon, un foro de 19 rs. de rédito anual á favor del Convento de Monjas de Carrizo.	190	79 D. José Parto y D. Juan Cabo, vecinos de Valderas, un censo de 288 rs. de rédito anual á favor de las Monjas de San Pedro Mártir de Meyorga.	5,760
62 D. Pascual Arias y compañeros, vecinos de la Milla, un censo de 19,83 de rédito anual á favor de las Monjas de Sta. Clara de Astosga.	198,30	80 D. Gabriel y D. Manuel Gonzalez, vecinos de Valporquero, un censo de 24,74 de rédito anual á favor de la Cofradía de S. Roque y Capellanes de Coro de esta ciudad.	247,40
63 D. Jacinto Fernandez, vecino de la Milla del Rio, un censo de 16,50 de rédito anual á favor de las Monjas Bernardas de Carrizo.	165	81 D. Agustin Lopez y compañeros, vecinos de Ponferrada, un censo de 75,6 de rédito anual á favor de la Hermandad eclesiástica de la misma villa.	1,501,20
64 D. Domingo Fidalgo, vecino de Antimio de arriba, un préstamo de 22 rs. anuales á favor de la Mesa Capitular de la Catedral de esta ciudad.	220	ARRENDAMIENTOS.	
65 D. Metcher Fidalgo, vecino de Antimio de arriba, un préstamo de 22 rs. anuales á favor de la Mesa Capitular de la Catedral de esta ciudad.	220	6 D. Bonifacio Oblanca y compañeros, vecinos de Villabalter, un arrendamiento de 500 rs. renta anual de unas heredades tituladas Veguellina, á favor de la Mesa Capitular de la Catedral de esta ciudad.	10,000
66 D. Diego Urdiales, vecino de San Bartolomé, un censo de 8,24 de rédito anual á favor de la Fábrica del mismo pueblo.	82,40	Leon 4 de Abril de 1856.—Coloman Castañon y Acedo.—V. B.º—Azcárate.	
67 D. Blas Jarrin, vecino de San Andrés, un censo de 36,56 de rédito anual á favor de los Capellanes de Coro de la Catedral de Astorga.	363,60	ANUNCIO DE SUBASTA	
68 D. Vicente Lopez, vecino de Villafrañca, un censo de 35 rs. de rédito anual á favor de la Colegiata de la misma villa.	350	<i>Comisaría de montes y plantíos de la provincia de Leon.</i>	
69 D. Domingo Gonzalez, vecino de Astorga, un foro de 90 rs. de rédito anual á favor de la Fábrica de S. Andrés de la misma.	1,800	El domingo 18 de Mayo próximo entre diez y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cuadros y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate público del desbroce y entresaca de los dos trozos de monte titulados Valdesoridas y Vallina del Manzanal y Abesedo del valle del Valsemana, pertenecientes al comun de vecinos de dicho Cuadros, poblados de roble bajo y urces, siendo su estension aproximada de treinta hectáreas, en las cuales se ha de dejar un pie de roble de los mas sanos y desarrollados de veinte centímetros de circunferencia á lo menos en el primer trozo, y de veinte y cinco en el segundo; por cada diez y seis metros cuadrados, en uno y otro sitio, cuya corta de desbroce y entresaca concedida por S. M. en 20 de Enero último, se ha de ejecutar con entera sujecion al pliego de condiciones que se manifestará en la Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento los quince dias antes del en que se ha de verificar la subasta á cuantos deseen presentarse licitadores. Leon 12 de Abril de 1856.—El C. I., Juan Bautista Dantin.	
70 D. José Gutiérrez y Miguél Garcia, vecinos de Tondal, un censo de 7,98 de rédito anual á favor de la Fábrica de Sta. Ana de esta ciudad.	79,80		
71 D. Manuel Jañez, vecino de Posada del Rio, un censo de 15,550 de rédito anual á favor de la Cofradía de nuestra Señera de la Concepcion del mismo pueblo.	155,30		
72 D. Juan y D. Pedro Lorenzana, vecinos de Torneros, un foro de 70 rs. de rédito anual á favor de la Iglesia del Mercado de esta ciudad.	875		
73 D. Pio Grajal y D. Blas Borrego, un censo de 167,71 de rédito anual á favor de el Cabildo eclesiástico de San Juan de Torral de los Guzmanes.	3,354,20		
74 D. Vicente Simon Alonso y compañeros, vecinos de Valleillos, un censo de 49,50 de rédito anual á favor de la Fábrica de Villalfeide.	495		
75 D. José Lopez, vecino de Villanueva del Arbol, un censo de 42 rs. de rédito anual á favor del Cabildo Catedral de esta ciudad.	420		
76 D. Ramon Prieto, vecino de Quintanilla de Somoza, un censo de 35 rs. de rédito			